

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-36-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO VADO REAL, SECTOR INDOCHE DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON C.U.I. N° 2485989.

Ruc/código :	20486893029	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSORCIO ARQUITECTOS & INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:28:15

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SOLICITUD DE SUPRIMIR LOS COMPONENTES QUE SOLICITAN PARA CONSIDERAR OBRAS SIMILARES Art. 2, inciso a), b) y e) del RLCE Ley N° 30225, OBSERVAMOS que el Comité de Selección está obligando a los postores que cuenten con la totalidad de las partidas y/o componentes para que así su experiencia sea considerada como válida. Este tipo de prácticas y exigencias son desproporcionales vulnerando así lo establecido en el artículo 2 del RLCE.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Asimismo, de la revisión de las bases estándar la experiencia del postor se acredita con copia simple: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Por lo que, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas y/o componentes; así mismo, afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/o componentes, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores

Por lo comentado, solicitamos al comité de selección suprimir los componentes exigidos para que sea considerado las obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 37

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a), b) y e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta formulada por el participante y en concordancia con lo establecido en el artículo 16° de la Ley, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es quien define las características técnicas para una correcta ejecución. En ese sentido, esta área usuaria luego de haber realizado el análisis respectivo de la revisión técnica SE ACOGE, para contar con mayores participantes potenciales al presente proceso de selección se acoge la observación, en cumplimiento a los Pronunciamiento N° 116-2023-OSCE-DGR y el Pronunciamiento N° 026-2023/OSCE-DGR emitidos por OSCE.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o construcción y/o creación de carreteras y/o trochas y/o infraestructura vial en avenidas

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** AS-Ley 31728-SM-36-2023-GRSM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO VADO REAL, SECTOR INDOCHE DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON C.U.I. N° 2485989.

---